

12. ESTUFAS Y COCINAS A KEROSENE.

**ADVERTENCIAS DE SEGURIDAD  
DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN EX. N° ... DE SEC**

- La reparación, mantención o uso inadecuado de este artefacto puede causar graves daños a las personas y/o sus bienes materiales.
- Está prohibido utilizar este artefacto en baños o dormitorios.
- El recinto donde se utilicen estos artefactos, debe contar con ventilaciones adecuadas.
- Adquiera kerosene (parafina) en establecimientos autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- La instalación y reparación del artefacto debe ser efectuada por los Servicios Técnico autorizados de la marca.
- Este artefacto debe ser sometido periódicamente a mantención al menos una vez al año.
- En caso de mal funcionamiento del artefacto, suspenda inmediatamente su uso hasta que éste sea revisado por personal técnico autorizado.
- Bajo condiciones normales de uso y mantenimiento, se recomienda reemplazar este artefacto en un período no superior a 10 años.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE EMPRESA

Dimensiones. Ancho 8,9 cm. ± 0,1 cm. y largo 10,5 cm. ± 0,2 cm.

13. ETIQUETA ARTEFACTO EN GENERAL.

Si el artefacto no se encuentra entre los anteriormente señalados en este Anexo, el fabricante nacional o importador deberá presentar ante esta Superintendencia un prototipo de etiqueta para su aprobación, la cual debe incluir materias de seguridad.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

**SUSPENDE POR PLAZO QUE INDICA VIGENCIA DE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO CARACOL TROPHON EN REGIÓN QUE SEÑALA**

Núm. 718 exento.- Santiago, 23 de octubre de 2001.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Recq.) N° 39/2001 de fecha 10 de octubre de 2001; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; el decreto exento N° 608 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

Decreto:

Artículo único.- Suspéndase la veda biológica del recurso Caracol trophon (*Trophon geyersianus*) establecida en el artículo 1° del decreto exento N° 608 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y el 30 de noviembre de 2001, ambas fechas inclusive, en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos de la XII Región, cuya cuota de extracción de Caracol trophon no se encuentre copada, de conformidad con sus respectivos planes de manejo.

Antése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**RECTIFICA DECRETO N° 489 EXENTO, DE 2001**

Núm. 719 exento.- Santiago, 23 de octubre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 489 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando (DCP) N° 936 de 10 de octubre de 2001; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único.- Rectifícase el D.S. N° 489 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la VIII Región, en el sentido de reemplazar en su artículo 1° (número 2), Sector Colcura, la expresión "(CARTA SHOA N° 606; ESC. 1:40.000; 1° ED. 1946)" por la expresión "(CARTA SHOA N° 606; ESC. 1:15.000; 1° ED. 1946)".

Antése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO HUEPO EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA**

Núm. 720 exento.- Santiago, 23 de octubre de 2001.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Recq.) N° 87 de fecha 01 de octubre de 2001; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento

N° 461 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Océánicas y X y XI Regiones.

Decreto:

Artículo único.- Suspéndase para la presente temporada de pesca, la veda biológica del recurso Huepo (*Ensis mitcha*) establecida en el decreto exento N° 461 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima comprendida entre la IV y la XI Región, a contar del 1° de diciembre del 2001.

Antése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN**

Núm. 721 exento.- Santiago, 23 de octubre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506, N° 744, ambos de 1999, N° 572 y N° 714, ambos de 2000, N° 38 de 2001, y los decretos exentos N° 223, N° 441, N° 501 y N° 632, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 933, de 8 de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio OrdZa/N° 59, de fecha 24 de marzo de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/837 S.S.P., de 21 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ord. N° 13000/129 S.S.P., de 14 de agosto de 2001; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en Canal Dalcahue, Sectores A y B, en la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región, en los sectores que a continuación se indican:

1) En el sector denominado Canal Dalcahue, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

Sector A

(CARTA SHOA N° 7371; ESC. 1: 30.000; 6° ED. 2000)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	42°23'54,70"	73°39'32,00"
B	42°24'31,00"	73°38'56,00"
C	42°24'37,43"	73°38'36,00"
D	42°24'50,00"	73°38'39,30"
E	42°25'06,62"	73°38'18,69"
F	42°25'17,97"	73°38'29,50"
G	42°24'56,50"	73°39'00,40"

2) En el sector denominado Canal Dalcahue, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

Sector B

(CARTA SHOA N° 7371; ESC. 1: 30.000; 6° ED. 2000)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	42°23'35,80"	73°39'56,00"
B	42°25'04,40"	73°39'10,66"
C	42°25'04,40"	73°39'21,70"
D	42°24'43,50"	73°39'41,70"
E	42°24'40,50"	73°39'37,50"
F	42°24'04,40"	73°40'04,20"
G	42°23'55,50"	73°40'04,20"
H	42°23'50,00"	73°39'56,00"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Antése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.